

Decreto No. 681, que aprueba la Resolución No. 98-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 681

CONSIDERANDO que la empresa industrial "Manufacturas Textiles, C. por A.", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley No. 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley No. 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley No. 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se aprueba la Resolución No. 98-70 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 3 de septiembre de 1970, con la modificación que le ha sido introducida:

"Resolución No. 98-70

CONSIDERANDO: Que la empresa industrial MANUFACTURAS TEXTILES, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada con el No. 191 en fecha 6 de noviembre de 1969, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley No. 299 del 23 de abril de 1968

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce camisillas, pantaloncillos, etiquetas, polo shirts y otros artículos del género textil.

CONSIDERANDO: Que luego de un estudio en conjunto y a fondo de la mayoría de las solicitudes de las empresas textiles el Directorio de Desarrollo Industrial decidió darle a todas igual tratamiento.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:
Inversión total: RD\$289,685.52

Localización: Santo Domingo

Empleos creados: 45

Tipo de proyecto: Empresa establecida

Sustitución de importaciones: Considerable

Valor agregado a máxima capacidad: RD\$172,843.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 38 y 40 de la citada Ley 299.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley

RESUELVE :

PRIMERO: Clasificar a la indicada empresa MANUFACTURAS TEXTILES, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 75%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidad

Nombre

60,000 Kgs. hilazas de algodón

274,200 Mts. cinta elástica
60,000 " cintas de algodón y rayón
2,400 Conos hilo para coser
1,000 Kgs. colorantes y productos blanqueadores
275 Gls. detergentes líquidos
2,000 Yardas encajes de sedas y sedas artificiales
500 " encajes de algodón, etc.
4,000 Lbs. cintas de goma (caucho).
15,000 Kgs. hilazas fibras acrílicas

TERCERO: Disponer una revisión del porcentaje de exoneración concedido al término de los primeros 4 años en lo que respecta a la hilaza de algodón.

CUARTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de la empresa de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Deberá cumplir con todas y cada una de las estipulaciones del formulario de solicitud de clasificación (declaración jurada) y documentos que completan el expediente que sirvió de base para la evaluación.

b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

c) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

d) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley No. 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio, Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 3 de septiembre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero del mil novecientos setenta y uno años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 662, que aprueba la Resolución No. 103-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 632

CONSIDERANDO que la empresa industrial Artesanía Joar. C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría “C”, a fin de acogerse a los